



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los proyectos de ley **11744/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas; **11768/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Juntos por el Perú - Voces del Pueblo, a iniciativa del señor congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani; **11853/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Alex Antonio Paredes Gonzales; **11887/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa del señor congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza; **11978/2024-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Waldemar José Cerrón Rojas; y **12002/2025-CR**, presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del señor congresista Nivardo Edgar Tello Montes, que propone, con texto sustitutorio, la "**Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica**"

### I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 11744/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de junio de 2025 y, mediante decreto de fecha 25 de junio de 2025, se remitió a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en calidad de comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 11768/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de junio de 2025, siendo decretado en la misma fecha a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 11853/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 4 de julio de 2025, siendo decretado el 7 de julio de 2025 a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.

- El **Proyecto de Ley 11887/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 9 de julio de 2025, siendo decretado el 10 de julio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 11978/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 24 de julio de 2025, siendo decretado el 25 de julio de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.
- El **Proyecto de Ley 12002/2024-CR** fue ingresado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 1 de agosto de 2025, siendo decretado el 4 de agosto de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en calidad de comisión principal, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como comisión secundaria, para su respectivo estudio y dictamen.
- Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Quinta sesión ordinaria realizada el 30 de setiembre de 2025 en la Sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República, **aprobó** el dictamen recaído en los proyectos de ley 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR, por el cual se propone **"Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y no lograron adjudicarse una plaza vacante en instituciones educativas públicas de educación básica"** por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

**Votaron a favor 19 señores congresistas:** Segundo Toribio Montalvo Cubas, Esdras Ricardo Medina Minaya, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Flavio Cruz Mamani, Hamlet Echeverría Rodríguez, Alex Randu Flores Ramírez, Idelso Manuel García Correa, Noelia Rossvith Herrera Medina, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Silvia María Monteza Facho, Juan Carlos Mori Celis, Alex Antonio Paredes Gonzales, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

**Votaron en contra 5 señores congresistas:** Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruíz, Raúl Huamán Coronado, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

**Votó en abstención 1 señora congresista:** María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- El **Proyecto de Ley 11744/2024-CR**, por el que se propone "*Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024*", en términos siguientes:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024**

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley.**

*La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los procesos siguientes a nivel nacional.*

**Artículo 2º.- Finalidad de la Ley.**

*La finalidad de la presente norma es garantizar la aplicación del principio de meritocracia, mediante la adjudicación de plazas vacantes y consecuentemente el nombramiento de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.*

**Artículo 3º.- Nombramiento docente nacional excepcional.**

*El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, realizan el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.*

*El proceso comprende la elaboración del Cuadro Nacional de Plazas Vacantes de Nombramiento no adjudicadas, así como la actualización del Cuadro Nacional de Méritos, a fin de efectuar la adjudicación pública, transparente y legítima.*

*El nombramiento excepcional se ejecuta el primer día hábil de los años 2026 y 2027, en estricto orden de mérito, conforme a la disponibilidad de plaza vacante en la Unidad de Gestión Educativa Local de interés del postulante, en cualquier parte del territorio nacional.*

**Artículo 4.- Precisiones sobre el proceso de nombramiento excepcional y por única vez en las instituciones de Educación Básica**

*a) El Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas, realizan el proceso de nombramiento excepcional de los docentes referidos en el artículo 1, en las*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*plazas vacantes y/o existentes en las instituciones educativas de Educación Básica al 31 de diciembre de los años 2025 y 2026, respectivamente.*

*b) Para tal efecto, al 31 de diciembre del 2025 y 2026, el Ministerio de Educación y sus instancias descentralizadas bajo responsabilidad funcional, efectúan el sinceramiento, validación y habilitación de la totalidad de plazas vacantes (incluidas aquellas sujetas a convenios), con el propósito de garantizar la transparencia, veracidad y ejecución del proceso.*

**Artículo 5.- Responsabilidad administrativa, civil y penal**

*Los funcionarios y servidores públicos de las entidades comprendidas en el artículo 3 de la presente ley, que obstruyan o incumplan las disposiciones aquí establecidas incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal, conforme a la normativa vigente.*

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

**Única. - Adecuación de la Norma Técnica de Nombramiento Docente.**

*Se autoriza al Ministerio de Educación a modificar y adecuar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, la Norma Técnica aprobada mediante RVM 037-2024-MINEDU y demás disposiciones conexas, a fin de permitir la implementación de los procesos de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025 y 2026.*

*Asimismo, mediante acto resolutivo, se efectuará el nombramiento excepcional de los postulantes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, a partir del primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Ley.*

**DISPOSICIÓN MODIFICATORIA ÚNICA**

**Única.- Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32390**

*Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 32390, la misma que quedará redactada en los siguientes términos:*

**CUARTA. Adecuación normativa**

*Se autoriza al Ministerio de Educación para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, adecúe las disposiciones normativas necesarias, incluyendo la modificación de la RVM 037-2024-MINEDU y demás normas conexas, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional y progresivo Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 y los que se convoquen el sector con posterioridad. Las adecuaciones aseguran el cumplimiento del objeto y la finalidad de esta ley.*

- El **Proyecto de Ley 11768/2024-CR**, por el que se propone "Ley que modifica la Ley 32390, para precisar sus alcances y garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial en el año 2022 y 2024", en términos siguientes:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 32390, PARA PRECISAR SUS ALCANCES Y GARANTIZAR EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DE LOS DOCENTES QUE**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

## **APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL EN EL AÑO 2022 Y 2024**

### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 3° y la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390, ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.*

### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

*La presente ley tiene como finalidad garantizar el ejercicio efectivo del principio de meritocracia en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, precisando los alcances de la Ley N° 32390, para garantizar el nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024.*

### **Artículo 3. Modificación del artículo 3° de la Ley N° 32390**

*Se modifica el artículo 3° de la ley que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:*

#### **"Artículo 3. Nombramiento excepcional de docente**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias de gestión educativa descentralizadas señaladas en el artículo 65 de la Ley 28044, Ley General de Educación, para efectuar el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas de la evaluación de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, correspondientes a los procesos de los años 2022 y 2024. La autorización contempla la elaboración del cuadro nacional de plazas desiertas del concurso público de nombramiento docente del proceso culminado, del cuadro nacional de méritos actualizado y la adjudicación pública de las plazas."*

### **Artículo 4. Modificación de la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390**

*Se modifica la primera disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:*

#### **"PRIMERA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente**

*El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de mayo de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*El Ministerio de Educación adecúa la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, en el plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, para que se desarrolle el proceso de adjudicación de plazas docentes existentes al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la presente ley y mediante acto resolutivo correspondiente inicie en el primer día hábil del mes de enero de 2025, el nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024."*

**Artículo 5. Modificación de la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390**

*Se modifica la cuarta disposición complementaria final de la Ley N° 32390 que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la Educación Básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, en los siguientes términos:*

**"CUARTA. Adecuación Normativa**

*Se autoriza al Ministerio de Educación para que adecúe el cuadro nacional de méritos a partir de la fecha de inicio de vigencia de la ley con el objeto y finalidad de esta ley, en concordancia con lo establecido en la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y sus modificatorias, a fin de garantizar el nombramiento excepcional progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024 y los que se convoquen en adelante."*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERO. Adecuación normativa**

*En el marco de la aplicación progresiva, la presente ley se aplicará sin afectar los plazos y cronograma establecidos por el MINEDU para el proceso de nombramiento excepcional de los docentes postulantes que aprobaron la evaluación del concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022.*

**SEGUNDO. Vigencia**

*La ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

- El **Proyecto de Ley 11853/2024-CR** por el que se propone "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial y no obtuvieron plaza vacante durante el proceso 2022–2024"

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL Y NO OBTUVIERON PLAZA VACANTE DURANTE EL PROCESO 2022–2024**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto autorizar, con carácter excepcional y progresivo, el nombramiento de los docentes que aprobaron las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022, convocado mediante Resolución*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*Viceministerial 081-2022-MINEDU y 082-2022-MINEDU, y que no alcanzaron una plaza vacante.*

### **Artículo 2. Finalidad**

*La finalidad de esta ley es garantizar el ejercicio efectivo del principio meritocrático en el acceso a la Carrera Pública Magisterial, asegurando que las plazas vacantes orgánicas en instituciones educativas públicas de educación básica sean adjudicadas a los postulantes aprobados, conforme al orden de mérito nacional vigente.*

### **Artículo 3. Autorización para el nombramiento excepcional**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, a través de sus instancias descentralizadas — Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL)— a realizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes aprobados mencionados en el artículo 1, en función de las plazas orgánicas existentes y no adjudicadas al 31 de diciembre de 2024.*

### **Artículo 4. Lineamientos del proceso**

*El proceso de nombramiento excepcional se regirá por los siguientes lineamientos:*

- a) Se realizará sobre plazas orgánicas vacantes existentes al 31 de diciembre de 2024, priorizando aquellas que hayan sido publicadas en el concurso público correspondiente.*
- b) El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE y UGEL, convertirá plazas eventuales y de bolsa de horas en plazas orgánicas donde sea viable, a fin de ampliar la cobertura del nombramiento.*
- c) En el caso de instituciones de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), se priorizará el nombramiento de docentes que cumplan con los requisitos del Registro Nacional de Docentes Bilingües en Lenguas Originarias (RNDBLO), según criterios establecidos por el MINEDU.*
- d) Se garantizará un proceso público y transparente de adjudicación en estricto orden de mérito nacional.*

### **Artículo 5. Responsabilidades**

*Los funcionarios y servidores públicos que impidan, retrasen o incumplan lo dispuesto en esta ley, incurren en responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Primera. Adecuación normativa**

*El Ministerio de Educación adecúa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Resolución Viceministerial 081-2022-MINEDU, la Resolución Viceministerial 082-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU, a fin de hacer efectiva la aplicación del nombramiento excepcional a partir del primer día hábil de enero del 2025.*

### **Segunda. Enseñanza de lenguas originarias**

*El Ministerio de Educación dispondrá la incorporación progresiva de la enseñanza de lenguas originarias en las mallas curriculares de institutos pedagógicos y facultades de educación.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

**Tercera. Actualización del padrón de instituciones EIB**

*El Ministerio de Educación actualizará, en un plazo de sesenta (60) días hábiles desde la entrada en vigor de esta ley, el padrón oficial de instituciones educativas de Educación Intercultural Bilingüe, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa.*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

*Deróguese o modifíquese toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a la presente ley.*

- El **Proyecto de Ley 11887/2024-CR** por el que se propone "Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024", en términos siguientes:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que hayan aprobado las dos etapas del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en estricto orden de mérito y conforme a la disponibilidad de plazas vacantes a nivel nacional.*

**Artículo 2. Finalidad**

*Garantizar el ejercicio del principio de meritocracia y asegurar la incorporación efectiva de docentes calificados al sistema educativo público, mejorando la cobertura docente y la calidad del servicio educativo, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.*

**Artículo 3. Nombramiento excepcional y progresivo**

*El Ministerio de Educación y sus instancias de gestión educativa descentralizada (DRE y UGEL), conforme al artículo 65 de la Ley General de Educación – Ley 28044, realizarán el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes referidos en el artículo 1, utilizando:*

- El Cuadro Nacional de Méritos 2024 vigente.
- El Cuadro Nacional de Plazas Vacantes al 31 de diciembre de 2025 y 2026, incluyendo plazas orgánicas vacantes, plazas eventuales y bolsas de horas susceptibles de conversión.

*Los actos de adjudicación serán públicos, transparentes y ejecutados el primer día hábil de los años 2026 y 2027, conforme a cronograma aprobado por el MINEDU.*

**Artículo 4. Adecuación normativa**

*Se autoriza al Ministerio de Educación para modificar la Resolución Viceministerial 037-2024-MINEDU y normas conexas, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley, a fin de viabilizar el nombramiento excepcional conforme a lo dispuesto.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

#### **Artículo 5. Conversión de plazas**

*Las plazas eventuales y bolsas de horas docentes podrán ser reorganizadas y convertidas en plazas orgánicas, sin necesidad de nuevos recursos presupuestales, conforme a la programación del presupuesto institucional del sector.*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única. Implementación**

*El Ministerio de Educación garantizará que este proceso no afecte los concursos regulares posteriores, ni genere duplicidad de nombramientos. Asimismo, velará por el cumplimiento de los criterios de mérito, transparencia y disponibilidad presupuestal.*

- El **Proyecto de Ley 11978/2024-CR** por el que se propone "Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica", en términos siguientes:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ A FAVOR DE TODOS LOS DOCENTES QUE NO ALCANZARON ADJUDICARSE Y APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 EN TODAS LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

*La presente propuesta legislativa tiene por objeto, autorizar el nombramiento de manera excepcional de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024, sean adjudicadas en estricto orden de mérito en las Instituciones Educativas Públicas en sus niveles (inicial, primaria y secundaria) y en las modalidades de (EBE, EBR, EBA).*

#### **Artículo 2. Finalidad de la ley.**

*La presente ley tiene por finalidad cerrar las brechas de mejorar el nivel de la educación con docentes titulados, con principios meritocráticos mediante la adjudicación en plazas vacantes, a los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingresos a la carrera pública magisterial, las cuales se adjudicará en estricto orden de méritos.*

#### **Artículo 3. Autorización al Ministerio de Educación.**

*Se autoriza al Ministerio de Educación y sus instancias de gestión descentralizada (UGELs) la continuación del proceso de nombramiento excepcional en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica, a los docentes que tengan la condición de aprobado en las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, en plazas vacantes orgánicas, desiertas o eventuales, por cese hasta el 31 de diciembre del 2025.*

#### **Artículo 4.- Financiamiento.**

*La ejecución de la presente ley se financiará con los recursos ya asignados a cada institución educativa, sin implicar gasto adicional al presupuesto del Estado.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERO. Adecuación de la Norma Técnica del Nombramiento Docente.**

*Autorízase El Ministerio de Educación modifica y adecúa la RVM N° 037-2024-MINEDU, modificado por la RVM N° 103-2024- MINEDU, en un plazo máximo de (30 días) calendarios a partir de la vigencia de la presente ley, para que desarrolle el nombramiento excepcionalmente en los diferentes niveles y/o modalidades de la Educación Básica a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024 en las II.EE públicas e II.EE de EIB.*

#### **SEGUNDO. Actualización del Padrón de instituciones de Educación Intercultural bilingüe.**

*Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con sus instancias descentralizadas y la comunidad educativa, en un plazo de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley, efectúa la actualización del empadronamiento de las instituciones de Educación Intercultural Bilingüe.*

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

#### **ÚNICA. Derogatoria**

*Deróguese toda norma legal que se oponga a la presente Ley.*

- El **Proyecto de Ley 12002/2024-CR** por el que se propone "Ley que establece medidas extraordinarias para el nombramiento de docentes de educación básica que superaron el concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2022-2024 sin acceder a una plaza vacante", en términos siguientes:

### **LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL NOMBRAMIENTO DE DOCENTES DE EDUCACIÓN BÁSICA QUE SUPERARON EL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2022-2024 SIN ACCEDER A UNA PLAZA VACANTE.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permitan el nombramiento progresivo y excepcional de los docentes de Educación Básica que superaron satisfactoriamente las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación en el período 2022–2024, y que no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad en el proceso correspondiente.*

#### **Artículo 2. Finalidad de la Ley.**

*La presente ley tiene como finalidad reconocer el mérito de los docentes que aprobaron el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2022-2024 sin haber accedido a una plaza vacante, garantizando su incorporación progresiva al servicio educativo público en condiciones de equidad, transparencia y respeto al principio de mérito, contribuyendo a fortalecer la calidad del sistema educativo nacional y reducir la brecha de atención docente en instituciones educativas públicas.*

#### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*La presente ley es aplicable a los docentes de Educación Básica que, habiendo superado ambas etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial convocado por el Ministerio de Educación durante el periodo 2022–2024, no accedieron a una plaza vacante por falta de disponibilidad presupuestal y que se encuentran debidamente registrados en los cuadros de mérito oficiales publicados por el Ministerio de Educación.*

#### **Artículo 4. Criterios para el nombramiento**

*El nombramiento excepcional y progresivo de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:*

1. **Orden de mérito:** *El nombramiento se efectuará respetando estrictamente el orden de prelación establecido en los cuadros de mérito vigentes, publicados por el Ministerio de Educación para los concursos de los años 2022, 2023 y 2024.*
2. **Disponibilidad de plazas:** *El proceso de nombramiento estará sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas, priorizándose aquellas ubicadas en zonas con mayor déficit docente.*
3. **Progresividad:** *El nombramiento se realizará de manera escalonada y anual, de acuerdo con la programación presupuestal aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas y las disposiciones del Ministerio de Educación.*
4. **Verificación de requisitos:** *Los docentes deberán cumplir con los requisitos generales y específicos exigidos por la Ley de Reforma Magisterial y sus normas reglamentarias al momento de su nombramiento.*
5. **Renuncia o inhabilitación:** *En caso de que un docente renuncie o se encuentre inhabilitado, se continuará con el siguiente postulante según el orden de mérito.*

#### **Artículo 5. Financiamiento**

*La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De ser necesario, el Ministerio de Educación podrá coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación progresiva de recursos en el marco de la programación multianual presupuestaria, conforme a la disponibilidad fiscal y las metas del sector.*

#### **Disposición Complementarias Finales**

##### **Primera. Reglamentación**

*El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aprueba las disposiciones reglamentarias necesarias para su implementación, incluyendo el cronograma anual de nombramientos, mecanismos de verificación de requisitos y criterios de asignación de plazas.*

##### **Segunda. Coordinación interinstitucional**

*El Ministerio de Educación coordina con los gobiernos regionales, las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y el Ministerio de Economía y Finanzas, las acciones necesarias para garantizar la ejecución efectiva y progresiva del proceso de nombramiento autorizado por la presente ley.*

##### **Tercera. Publicación de información**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*El Ministerio de Educación pública de manera actualizada, transparente y accesible, el listado de docentes beneficiarios, las plazas disponibles, el cronograma de nombramientos y cualquier información relevante vinculada a la ejecución de esta norma.*

***Disposición Transitoria Única***

*El proceso de nombramiento excepcional y progresivo autorizado por la presente ley se iniciará a partir del año fiscal siguiente a su entrada en vigor, conforme al cronograma que establezca el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y se desarrollará en etapas anuales hasta agotar la cobertura de los docentes comprendidos en el ámbito de aplicación de esta norma.*

### **III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA**

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

#### **3.1. Opiniones solicitadas**

##### **Proyecto de Ley 11744/2024-CR.**

- Con Oficio 096-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025 la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, solicita a Raúl Pérez Reyes, ministro de economía y finanzas
- Con Oficio 097-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita a Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de educación.
- Con Oficio 098-2025-2026/CEJD-CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita a Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).
- Con Oficio 099-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025 se solicita a Ángel Ramón Velásquez Fernández, presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).
- Con Oficio 100-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025 se solicita a Manuel Enemecio Castillo Venegas, superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- Con Oficio 101-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita a Marco Tulio Domínguez Matos, decano nacional del Colegio de Profesores del Perú.

##### **Proyecto de Ley 11768/2024-CR**

- Con Oficio 106-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Educación, señor Morgan Niccolo Quero Gaime.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

- Con Oficio 105-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Economía y Finanzas, señor Raúl Pérez Reyes.
- Con Oficio 107-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), señor Koki Noriega Brito.
- Con Oficio 108-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), señor Ángel Ramón Velásquez Fernández.
- Con Oficio 109-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señor Manuel Enemecio Castillo Venegas. Con Oficio 110-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Dr. Marco Tulio Domínguez Matos.

#### **Proyecto de Ley 11853/2024-CR**

- Con Oficio 120-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Economía y Finanzas, señor Raúl Pérez Reyes, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.
- Con Oficio 121-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Educación, señor Morgan Niccolo Quero Gaime, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.
- Con Oficio 122-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), señor Koki Noriega Brito, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.
- Con Oficio 123-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.
- Con Oficio 124-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.
- Con Oficio 125-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Dr. Marco Tulio Domínguez Matos, emitir opinión respecto al Proyecto de Ley 11853/2024-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

#### **Proyecto de Ley 11887/2024-CR**

- Con Oficio 126-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Economía y Finanzas, señor Raúl Pérez Reyes, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.
- Con Oficio 127-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Educación, señor Morgan Niccolo Quero Gaime, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.
- Con Oficio 128-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, señor Koki Noriega Brito, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.
- Con Oficio 129-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.
- Con Oficio 130-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.
- Con Oficio 131-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Dr. Marco Tulio Domínguez Matos, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11887/2024-CR.

#### **Proyecto de Ley 11978/2024-CR**

- Con Oficio 132-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Economía y Finanzas, señor Raúl Pérez Reyes, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.
- Con Oficio 133-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Educación, señor Morgan Niccolo Quero Gaime, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.
- Con Oficio 134-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, señor Koki Noriega Brito, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

- Con Oficio 135-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.
- Con Oficio 136-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.
- Con Oficio 137-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Dr. Marco Tulio Domínguez Matos, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 11978/2024-CR.

**Proyecto de Ley 12002/2024-CR**

- Con Oficio 138-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Economía y Finanzas, señor Raúl Pérez Reyes, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.
- Con Oficio 139-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2025, se solicita al ministro de Educación, señor Morgan Niccolo Quero Gaime, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.
- Con Oficio 140-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2025, se solicita al presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR, señor Koki Noriega Brito, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.
- Con Oficio 141-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2025, se solicita al presidente del Sistema Nacional de Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, señor Ángel Ramón Velásquez Fernández, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.
- Con Oficio 142-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 5 de setiembre de 2025, se solicita al Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.
- Con Oficio 143-2025-2026-CEJD/CR, de fecha 4 de setiembre de 2025, se solicita al Decano Nacional del Colegio de Profesores del Perú, Dr.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

Marco Tulio Domínguez Matos, emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley 12002/2025-CR.

### 3.2. Información Recibida

No se tiene información recibida

## IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú (artículos 1, 13, 14, 15, 16, 23, 26, 79 y 102)
- Ley 28044, Ley General de Educación (artículos 13, 56 y 65)
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial (artículos 2 y 19)
- Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Ley 32046, Nombramiento excepcional de docentes en CETPRO.
- Ley 32086, Nombramiento extraordinario de docentes en institutos y escuelas de educación superior públicos.
- Ley 32390, Autoriza el nombramiento excepcional de docentes de educación básica que aprueben las dos etapas del concurso.
- Resoluciones Viceministeriales (RVM), RVM 081-2022-MINEDU, RVM 082-2022-MINEDU, RVM 037-2024-MINEDU y RVM 103-2024-MINEDU Exp. 00023-2018-PI/TC – Rol fundamental del docente en la calidad educativa.
- Exp. 0020-2012-PI/TC – Principio de mérito en la carrera docente (caso Ley de Reforma Magisterial).
- Sentencia 05057-2013-PA/TC – Acceso a la función pública y principio de mérito.
- Sentencia 0018-2021-PI/TC – Límites a la iniciativa de gasto público.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

### 5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Existen antecedentes normativos que promueven el nombramiento excepcional de docentes, entre los cuales destacan:

- **Ley 32086**, que dispone el nombramiento extraordinario de los docentes contratados en los institutos y escuelas de educación superior tecnológicos, artísticos, de folklore, de música y pedagógicos públicos, con el propósito de fortalecer la carrera pública docente.
- **Ley 32046**, que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes contratados en los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO), así como la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

convocatoria a concurso público para el ingreso a la carrera pública magisterial en la modalidad de educación técnico-productiva.

- **Ley 32390**, que autoriza el nombramiento excepcional de los docentes de la educación básica que aprueben las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial.

## 5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Según la Constitución Política del Perú, se reconoce el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo y el principio de mérito como condiciones esenciales para el acceso a la función pública. En esa misma línea, la **Ley General de Educación** y la **Ley de Reforma Magisterial** disponen que el ingreso y la permanencia en la carrera docente deben sustentarse en criterios objetivos de mérito y capacidad. Asimismo, el **Tribunal Constitucional** ha señalado en diversas sentencias que la meritocracia constituye una garantía de idoneidad del profesorado y una condición indispensable para asegurar una educación de calidad.

En este marco, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial dispone que:

***"Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial***

***El Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas:***

*a) Primera etapa: Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba nacional clasificatoria.*

*b) Segunda etapa: Está a cargo de la institución educativa y evalúa la capacidad didáctica, formación, méritos y experiencia de quienes resulten aptos en la primera etapa.*

*En las instituciones educativas unidocentes o multigrado, la segunda etapa está a cargo de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL).*

*La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y refrendada a nivel regional y nacional por las instancias correspondientes.*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

*De advertirse durante el proceso alguna causal que afecte su validez, el Ministerio de Educación declara de oficio su nulidad y convoca a nuevo concurso en un plazo no mayor de seis meses, bajo responsabilidad".*

En ese sentido, el Ministerio de Educación (Minedu) convoca cada dos años el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, con el propósito de promover el nombramiento docente en todo el territorio nacional. No obstante, este proceso no ha alcanzado los resultados esperados en materia de cobertura de plazas.

La esencia normativa de la propuesta legislativa contenida en el texto sustitutorio es incrementar el porcentaje de nombramiento docente. Según las cifras disponibles<sup>1</sup>, en el año 2015 los ganadores alcanzaron solo el 32.4 %, en 2017 el 49.4 %, en 2018 el 42.1 % y en 2019 el 28.7 %. Respecto al proceso 2022, no se cuenta con una cifra consolidada a nivel nacional; sin embargo, a nivel regional, Lima Metropolitana registró el mayor porcentaje con 13 %, mientras que Moquegua obtuvo apenas un 0.4 %<sup>2</sup>.

De un total de 98 968 vacantes ofertadas, en el concurso 2022, solo se adjudicaron 65 946, quedando 33 022 sin cubrir, pese a que 24 035 maestros lograron aprobar ambas etapas del proceso, pero no accedieron al nombramiento. De manera similar, en el proceso de nombramiento de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) del mismo año se ofertaron alrededor de 31 000 plazas, de las cuales únicamente se cubrió el 30 % (9 300), mientras que más de 21 700 quedaron desiertas.

Asimismo, en el Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, de las 47 678 plazas ofertadas, únicamente se adjudicó alrededor del 53 %, lo que dejó más de 22 000 vacantes sin cubrir. A pesar de ello, cerca de 37 000 docentes que superaron satisfactoriamente ambas etapas del concurso fueron excluidos del nombramiento, incluso cuando figuraban en el Cuadro Nacional de Méritos.

Se evidencia, por tanto, una problemática recurrente en cada convocatoria, sin que hasta la fecha el sector haya adoptado medidas eficaces para revertirla. Como resultado, un número significativo de plazas continúa siendo cubierto mediante contratos temporales, llegando incluso a incorporarse egresados de secundaria para atender en comunidades nativas y campesinas, lo que ocasiona una grave precarización del servicio educativo en poblaciones altamente vulnerables.

<sup>1</sup> <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/evaluacion-en-cifras/>

<sup>2</sup> <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/11737566136N22-Infografi%CC%81a-3-Ganadores-VFF.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

Estas deficiencias repercuten de manera directa en los logros de aprendizaje. Tal es el caso, en la Amazonía, apenas el 13.7 % de los estudiantes de segundo grado de primaria alcanzan un nivel satisfactorio en comprensión lectora, mientras que solo el 8.4 % lo hace en matemática. En las comunidades andinas, los promedios no superan el 12 %. Estas brechas educativas guardan estrecha relación con la inestabilidad del personal docente y con un sistema de nombramiento ineficiente.

La Ley 28044, Ley General de Educación, en su artículo 13, establece que entre los factores determinantes de la calidad educativa se encuentra la "(...) e) *Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral*". Asimismo, el artículo 56 de la citada norma dispone que "***El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes***". (subrayado y negrita es nuestra)

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional, en el Expediente 00023-2018-PI/TC, ha señalado que "*son los docentes quienes más aportan a la experiencia diaria de los niños en la escuela. Una educación de calidad, que atrae la participación de los niños, depende del compromiso, entusiasmo, creatividad y capacidad de los docentes*" (fundamento 36).

En este contexto, la propuesta legislativa autoriza un nombramiento excepcional para los docentes que aprobaron el Concurso 2024 y no obtuvieron plaza, utilizando el cuadro de méritos vigente y respetando el orden de prelación. El nombramiento, de carácter excepcional y progresivo, se realizará en función de las vacantes disponibles al 31 de diciembre de 2025 y 2026.

Esta medida no altera las reglas del concurso 2024, ni modifica los criterios ya aplicados, constituye un mecanismo complementario que reconoce el mérito acreditado, aprovecha los recursos humanos calificados y fortalece la cobertura docente con un enfoque territorial y progresivo.

El texto sustitutorio busca evitar interpretaciones restrictivas de la Ley 32390, garantizando que los docentes que aprobaron el Concurso 2024 no sean excluidos de su legítimo derecho a incorporarse a la Carrera Pública Magisterial. En ese sentido, complementa y precisa el marco legal vigente, extendiendo su alcance al Concurso 2024

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

y a los procesos que se convoquen posteriormente. Asimismo, corrige las ineficiencias evidenciadas en los procesos de nombramiento organizados por el Ministerio de Educación.

Por ello, es importante señalar que este nombramiento excepcional no genera gasto adicional, ya que se ejecuta sobre la base de plazas previamente presupuestadas, habilitadas y no adjudicadas. Además, contribuye a mejorar la cobertura docente en zonas rurales, amazónicas y de frontera, incorporando profesionales calificados a la Carrera Pública Magisterial y fortaleciendo la calidad del servicio educativo.

De otro lado, la Comisión de Educación considera necesario resolver de manera prioritaria la situación laboral de los docentes que aprobaron las dos etapas de los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en los años 2022 y 2024, donde dicho nombramiento no se concretó, no por incumplimiento de requisitos, sino por razones administrativas ajenas al proceso. En tal sentido, con el objetivo de evitar dificultades en futuras convocatorias de nombramiento docente, se propone incorporar una disposición complementaria transitoria (vigésima sexta) en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que disponga la suspensión temporal (para la convocatoria 2026) de lo establecido en el artículo 19 *—que señala que el Ministerio de Educación autoriza, cada dos años, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial—* a fin de resolver de manera definitiva la situación laboral de los docentes aprobados en los procesos 2022 y 2024, quienes cuentan con el respaldo de la Ley 32390.

### **Solicitud de docentes en audiencias públicas de la Comisión de educación, Juventus y deporte.**

En el marco de las audiencias públicas descentralizadas realizadas por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte en la región Piura —la décimo séptima en Sullana el 2 de junio de 2025 y la décimo novena en Talara el 9 de julio de 2025— los docentes que aprobaron el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial en 2024 expusieron sus demandas. Manifestaron que, pese a haber alcanzado los puntajes requeridos, no accedieron a plazas por la limitada oferta, situación que afecta a aproximadamente 2,700 maestros en la referida región.

En ese sentido, los representantes del Sindicato Magisterial de Piura solicitaron que se incorpore el carácter "progresivo" en la Ley 32390, a fin de garantizar la incorporación paulatina de los docentes aprobados 2024, evitando cualquier trato discriminatorio. A su

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

vez, los padres de familia denunciaron casos de cese de maestros contratados en 2024 por procesos de racionalización, lo que afectó la continuidad pedagógica de los estudiantes.

*Ante ello, el presidente de la Comisión, congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, se comprometió a llevar la problemática al Pleno, mientras que la congresista Heidy Juárez Calle expresó su respaldo a los maestros, resaltando la necesidad de que el Estado reconozca el mérito alcanzado.*

En conclusión, los docentes aprobaron en 2024 solicitan una solución legislativa que disponga su nombramiento excepcional y progresivo, medida que permitiría reconocer su esfuerzo y reducir las brechas de plazas docentes en la región Piura.

**De lo expuesto, el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que superaron el Concurso 2024 constituye una medida técnica, legal y socialmente necesaria. Además, las disposiciones complementarias permitirán consolidar el principio de meritocracia, fortalecer la estabilidad laboral del profesorado, garantizar el derecho de los estudiantes a una educación pública de calidad y optimizar el aprovechamiento del talento humano evaluado por el Estado, en coherencia con el principio de legalidad y con los fines constitucionales del servicio educativo público.**

### **5.3. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

El texto sustitutorio se fundamenta en la Constitución Política del Perú, en la legislación vigente y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que reconoce a la educación como un derecho fundamental estrechamente vinculado a la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución), en este caso a favor de los estudiantes como de los docentes.

En este marco, se cautela lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Carta Magna, que establecen que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona, promueve el conocimiento, la ciencia, la técnica, el arte y el deporte, y que el profesorado constituye una carrera pública. Para este último, el Estado y la sociedad deben garantizar procesos de evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.

El nombramiento excepcional de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera magisterial se configura como una medida de especial trascendencia a la luz de los principios constitucionales que rigen las relaciones

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

laborales. El artículo 23 de la Constitución reconoce la dignidad del trabajador como un valor intangible, mientras que el artículo 26 consagra la igualdad de oportunidades y la interpretación favorable en caso de duda normativa como principios rectores. En este marco, la aplicación de la retroactividad benigna y del principio pro-operario constituye no solo una alternativa jurídica válida, sino también un mecanismo esencial para la tutela efectiva de los derechos de aquellos docentes que, pese a haber demostrado mérito y capacidad en los procesos de selección, se encuentran en situación de desventaja por razones administrativas ajenas a su desempeño. En consecuencia, el nombramiento excepcional no debe concebirse como una concesión extraordinaria, sino como una respuesta legítima del ordenamiento jurídico orientada a garantizar la justicia laboral y la plena efectividad del derecho a la educación en el ámbito de la función pública docente.

Además, la medida fortalece lo dispuesto en la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y en la Ley 28044, Ley General de Educación, que reconocen al Ministerio de Educación como órgano rector encargado de definir, dirigir y articular la política educativa nacional, garantizando la calidad del servicio público esencial de la educación. Del mismo modo, guarda coherencia con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que en su artículo 2, inciso c, refiere que el principio de mérito y capacidad son fundamentos del ingreso, permanencia, mejoras remunerativas y ascensos en la carrera docente. Y permite la viabilidad para la aplicación en todos sus extremos de la Ley 32390, que reconoce la necesidad de implementar mecanismos excepcionales de nombramiento docente.

En cuanto a la jurisprudencia, la propuesta se encuentra en concordancia con lo desarrollado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 05057-2013-PA/TC, en la que se precisó que el acceso a la función pública se sustenta en el principio de mérito, plenamente vinculante para todas las entidades del Estado. La meritocracia, en ese sentido, constituye una garantía de la idoneidad del profesorado y del ejercicio pleno del derecho a la educación de los estudiantes, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución y a lo señalado en la Sentencia 0020-2012-PI/TC (Caso Ley de Reforma Magisterial 2).

En consecuencia, la adecuación normativa propuesta se encuentra sólidamente respaldada por la Constitución y por el bloque de legalidad vigente, en la medida en que busca proteger a los docentes que, habiendo superado los concursos públicos de ingreso a la carrera magisterial, resultaron afectados por factores administrativos ajenos a su mérito y desempeño. Con ello, se garantiza la vigencia de sus derechos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

fundamentales, la igualdad de oportunidades y el fortalecimiento del principio meritocrático, al mismo tiempo que se asegura una adecuada cobertura docente en beneficio de los estudiantes. Además, la medida contribuye directamente a la mejora de la calidad educativa, pues permite contar con docentes idóneos y estables, lo que incide en el incremento de los indicadores de logro de aprendizajes y en el cumplimiento de los fines constitucionales del servicio educativo público.

#### 5.4. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS Y OTROS DOCUMENTOS

En la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, realizado el 2 de setiembre de 2025, en las instalaciones del Palacio Legislativo, en la Sala "Francisco Bolognesi", se sustentó los proyectos siguientes:

- Proyecto del Ley 11744/2024-CR, a cargo del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, por el que se propone la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional nacional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024"*.
- Proyecto de Ley 11887/2024-CR, a cargo del congresista **Segundo Quiroz Barboza**, por el que se propone la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de educación básica que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024"*.
- Proyecto de Ley **11978/2024**, a cargo del congresista **José Waldemar Cerrón Rojas**, por el que propone la *"Ley que autoriza el nombramiento excepcional por única vez a favor de todos los docentes que no alcanzaron adjudicarse y aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial 2024 en todas las instituciones educativas públicas de educación básica"*.

Los proyectos de ley presentados por los congresistas tienen como eje común responder a la problemática de miles de docentes que, pese a haber aprobado satisfactoriamente las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, no lograron adjudicarse una plaza por las limitaciones del sistema. En conjunto, estas iniciativas buscan garantizar el acceso excepcional y progresivo de los maestros al nombramiento, reconociendo su esfuerzo y méritos, y al mismo tiempo cerrar la brecha de plazas docentes que afecta la continuidad del servicio educativo en el país.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

## 5.5. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

El artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Congreso de la República "**dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes**". En esa misma línea, el artículo 1 de la Constitución dispone que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por tanto, el Parlamento se encuentra plenamente facultado para legislar en materia educativa, adoptando medidas que garanticen la igualdad de oportunidades y la valorización de la función docente.

La propuesta legislativa, texto sustitutorio, bajo el análisis se enmarca dentro de estas competencias, ya que busca modificar la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, particularmente en lo relativo al artículo 19 y a la Cuarta Disposición Complementaria Final y otras precisiones en el cuerpo normativo de la Ley 32390, con el fin de autorizar el nombramiento excepcional y progresivo, de los docentes que aprobaron las dos etapas del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, pero que no lograron adjudicar una plaza debido a la insuficiencia de vacantes o a razones administrativas ajenas a su desempeño.

Este ajuste normativo no contraviene la Constitución, sino que se adecua a lo dispuesto en sus artículos 1° y 102°, fortaleciendo la función legislativa del Congreso y orientándola a la protección de la dignidad de la persona humana. A su vez, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley General de Educación (Ley 28044), que reconoce la carrera pública docente como un factor esencial de la calidad educativa, y con lo estipulado en la Ley de Reforma Magisterial (Ley 29944), que consagra los principios de mérito y capacidad para el ingreso, la permanencia y la promoción de los docentes en el servicio público.

Cabe resaltar que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0018-2021-PI/TC, ha señalado que una iniciativa legislativa presentada por el Congreso no vulnera el artículo 79° de la Constitución, en la medida que no genere un gasto público de aplicación inmediata, sino que habilite al Poder Ejecutivo a programar y disponer de los recursos correspondientes en la Ley de Presupuesto. En tal sentido, la propuesta resulta constitucionalmente viable, en tanto se aplicará sobre las plazas vacantes ya existentes y presupuestadas, sin afectar la sostenibilidad fiscal.

En conclusión, la norma propuesta armoniza con el marco normativo vigente y con los principios constitucionales, ya que fortalece el derecho a la educación, promueve la meritocracia, resuelve la situación de miles de docentes que acreditaron idoneidad en

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

el proceso 2024, y contribuye a mejorar la cobertura y calidad del servicio educativo en beneficio de la ciudadanía.

## 5.6. **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

Con el propósito de evaluar la viabilidad y los efectos de las iniciativas legislativas acumuladas, se desarrolla a continuación un análisis de costo–beneficio en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, que permite ponderar los posibles impactos económicos, sociales e institucionales de su implementación, destacando tanto las obligaciones que generaría para el Estado como las ventajas que reportaría en materia de educación, equidad y fortalecimiento de la carrera pública magisterial.

| Costos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Beneficios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Financieros y presupuestales:</b> Si bien la propuesta señala que se ejecutará con las plazas ya presupuestadas y no generará gasto adicional inmediato, en la práctica el nombramiento definitivo implica asumir compromisos permanentes en materia de remuneraciones, beneficios laborales, CTS, pensiones y asignaciones. | <b>Educativos y sociales:</b> Se garantiza la estabilidad laboral de más de 30 mil docentes que aprobaron las dos etapas del concurso, lo que asegura la presencia de profesionales calificados en las aulas, especialmente en zonas rurales, amazónicas y de frontera. Planeamiento, ejecución y seguimiento del uso de los recursos destinados para el nombramiento docente |
| <b>Administrativos y de gestión:</b> Requiere adecuar la <b>RVM 037-2024-MINEDU</b> y normas conexas en plazos cortos, además de procesos de actualización de cuadros de méritos, empadronamiento y conversión de plazas, lo cual puede generar sobrecarga en las DRE y UGEL.                                                   | <b>Calidad educativa:</b> La presencia de docentes nombrados favorece la continuidad pedagógica, disminuye la rotación y la contratación de personal no titulado, y eleva los indicadores de logro de aprendizaje en comprensión lectora y matemática, reduciendo las brechas educativas.                                                                                     |

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Riesgo de sostenibilidad fiscal:</b> A largo plazo, la incorporación masiva y permanente de docentes podría requerir ajustes presupuestarios adicionales, dependiendo del crecimiento de la demanda educativa y de la disponibilidad fiscal.</p> | <p><b>Eficiencia en el gasto público:</b> Se optimizan recursos al aprovechar plazas ya presupuestadas y desiertas, evitando la reiterada convocatoria de concursos y la contratación temporal de personal sin estabilidad. Ello genera mayor eficiencia y predictibilidad en la gestión del gasto educativo. Mejora la previsión de recursos ante convocatorias de nombramiento posteriores.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Asimismo, se precisa que, el Tribunal Constitucional ha establecido que **una iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente aplicable a la Ley de Presupuesto Anual vigente.** Es decir, que tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa presentada por los congresistas pueda constituir una fuente jurídica, para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley del Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179)"

En efecto, el análisis muestra que los **beneficios sociales, educativos e institucionales superan los costos**. Si bien existen retos administrativos y riesgos fiscales, la medida permite aprovechar recursos ya existentes, garantizar la estabilidad laboral de docentes que acreditaron mérito y mejorar la calidad educativa en beneficio de miles de estudiantes del país.

## VI. **CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los proyectos de ley **12002/2025-CR, 11978/2024-CR, 11887/2024-CR, 11853/2024-CR, 11768/2024-CR, 11744/2024-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"

## TEXTO SUSTITUTORIO

### **LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024, a fin de garantizar la aplicación efectiva del principio de meritocracia.

#### **Artículo 2. Nombramiento excepcional y progresivo**

- 2.1. Se autoriza al Ministerio de Educación y a las unidades de gestión educativa local a efectuar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes de Educación Básica que aprobaron las dos etapas del Concurso de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2024.
- 2.2. La autorización comprende la elaboración del cuadro nacional de plazas vacantes de nombramiento no adjudicadas al 31 de diciembre de los años 2025 y 2026; la actualización del cuadro nacional de méritos; y la adjudicación pública y transparente de plazas, en cualquier parte del territorio nacional, el primer día hábil de los años 2026 y 2027, respetando estrictamente el orden de mérito en la unidad de gestión educativa local elegida por el postulante.
- 2.3. El Ministerio de Educación y las unidades de gestión educativa local son responsables, bajo responsabilidad funcional, del sinceramiento, validación y habilitación de todas las plazas vacantes, incluidas las sujetas a convenios, garantizando la transparencia y correcta ejecución del proceso.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. Adecuación de la norma técnica de nombramiento docente 2024**

El Ministerio de Educación, en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, emite las disposiciones que resulten necesarias, a fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

### **ÚNICA. Incorporación de la sexta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944, Ley de reforma Magisterial**

Se incorpora la sexta disposición complementaria, transitoria y final a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

## **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

[...]

### **VIGÉSIMA SEXTA. Suspensión la convocatoria del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2026**

Se autoriza, por única vez, al Ministerio de Educación a suspender la convocatoria del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial 2026, prevista en el artículo 19 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, con el fin de garantizar el nombramiento excepcional y progresivo de los docentes que aprobaron las dos etapas de los procesos de los años 2022 y 2024, de conformidad con lo establecido en la Ley 32390 y demás disposiciones vigentes".

Lima, 30 de setiembre de 2025



Firmado digitalmente por:  
MONTALVO CUBAS Segundo  
Toribio FAU 20181740126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 02/10/2025 17:02:14-0500

**SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02/10/2025 17:37:34-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06/10/2025 15:57:15-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/10/2025 16:57:35-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHEVERRIA RODRIGUEZ  
Hamlet FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 11:14:02-0500



Firmado digitalmente por:  
GARCIA CORREA Idelso  
Manuel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 12:29:18-0500



Firmado digitalmente por:  
QUIROZ BARBOZA Segundo  
Teodomiro FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 07/10/2025 13:34:58-0500



Firmado digitalmente por:  
FLORES RAMIREZ Alex Randu  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 12:43:11-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA Jorge  
Alfonso FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 15:12:42-0500



Firmado digitalmente por:  
QUISPE MAMANI Wilson  
Rusbel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 12:46:03-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ VELA Lucinda FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 16:02:10-0500



Firmado digitalmente por:  
TORRES SALINAS Rosio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07/10/2025 16:22:14-0500



Firmado digitalmente por:  
TELLO MONTES Nivardo  
Edgar FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 09:22:46-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 13:42:05-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 16:24:50-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/10/2025 12:15:35-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA MINAYA Esdras  
Ricardo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2025 11:19:37-0500



Firmado digitalmente por:  
MEDINA HERMOSILLA  
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09/10/2025 18:03:43-0500



Firmado digitalmente por:  
RIVAS CHACARA Janet  
Milagros FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13/10/2025 12:49:36-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 11744/2024-CR, 11768/2024-CR, 11853/2024-CR, 11887/2024-CR, 11978/2024-CR y 12002/2025-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL Y PROGRESIVO DE LOS DOCENTES QUE APROBARON LAS DOS ETAPAS DEL CONCURSO DE INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL 2024 Y NO LOGRARON ADJUDICARSE UNA PLAZA VACANTE EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA"**